

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.**

OFICIO

AMC-SDG-IP2-0215-2024
Cajicá, 23 de febrero de 2024

SEÑOR:

PEDRO GARNICA
C.C. 79.186.850
311 8118654

ASUNTO: Citación audiencia pública (CCIU 001-2024)

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que por medio de auto **No. 006 de fecha DOCE (12) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024)**, este Despacho decidió avocar conocimiento e iniciar proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, bajo radicado **CCIU 001-2024**, en el que usted figura como **PARTE ACCIONADA**.

Así mismo, en el citado auto se fijó fecha para llevar a cabo audiencia pública para el día **MIÉRCOLES 03 de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.) si usted lo desea puede acudir con apoderado**, por lo que deberá presentarse en la fecha y hora indicada en el despacho de la inspección Segunda de Policía, ubicado en dirección Carrera 8A No. 20A - 95 barrio Capellanía del municipio de Cajicá.

Por favor, presentarse puntualmente en este despacho, con su documento de identidad y **DISPONIBILIDAD DE TIEMPO** y traer elementos de protección (tapabocas, guantes y gel antibacterial o alcohol).

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

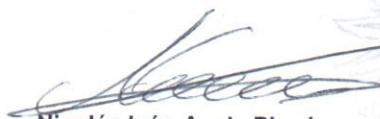

ALEXANDER FORERO FORERO
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICÍA

Revisó y aprobó:
Proyectó:

Alexander Forero Forero - Inspector Segundo De Policía
Nicolás Iván Ayala Pinzón - Profesional Universitario. IP2

INFORME: Pasan las diligencias al Despacho de la Inspección Segunda de Policía, informando que el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se realizó visita técnica de inspección ocular por parte del Despacho de la Inspección Segunda de Policía, Procediendo al levantamiento de informe Técnico por Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística, al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-40196 y código catastral No. 25126000000000022177000000000 (en mayor extensión) ubicado en la VEREDA CHUNTAME, SECTOR LA CUMBRE quien es responsable de la obra el propietario el señor PEDRO GARNICA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.186.850, una vez en el lugar de los hechos, se procede a verificar la infracción urbanística, por la construcción de una edificación de un (01) piso y movimiento de tierras al interior del predio, la cual no cuenta con la respectiva licencia de construcción.

Para dicha intervención, al evidenciar que se construye sin previa licencia de construcción, de conformidad con lo expuesto anteriormente, se considera procedente dar apertura de proceso verbal abreviado en el marco normativo del **artículo 135 y 223 de la Ley 1801 de 2016**. Que el predio se encuentra ubicado en SUELO RURAL, ÁREAS PERIFÉRICAS A CUERPOS DE AGUA, CAUSES DE AGUA, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS Y ÁREA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA (R – FPP), según lo establecido el **Acuerdo No. 16 de 2014 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO No. 08 de 2000 Y MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008"**. (SIC). **SIRVASE PROVEER.**


Nicolás Iván Ayala Pinzón
Profesional Universitario - IP2

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

AUTO No. 006

(12 DE FEBRERO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA – CCIU 001-2024"

El Inspector Segundo de Policía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" en su Artículo 206 numeral 2º el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos contrarios a la integridad urbanística; y lo dispuesto en la Resolución Municipal número 249 del 23 de mayo de 2023 "POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ".

CONSIDERACIONES:

Que para la definición de los Comportamientos Contrarios que afectan la Integridad Urbanística, se debe proceder de conformidad con lo estipulado en el capítulo IV del Acuerdo Municipal No. 016 – 2014, Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), y en especial las facultades conferidas en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana:



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



Que la citada norma establece comportamientos contrarios a la integridad urbanística, siendo objeto de este proceso los siguientes:

(...) **Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:" (...)

(...) "4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado. (...)

(...) "C) Usar o destinar un inmueble a:" (...)

(...) "11. Contravenir los usos específicos del suelo." (...)

(...) "19. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley." (...)

(...) "21. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva" (...)

Para los comportamientos contrarios a la convivencia antes indicados, el Artículo 135 CNSCC, estable las siguientes medidas correctivas:

(...) **PARAGRAFO 7º.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 4

Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

Numeral 11

Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.

Numeral 19

Suspensión de construcción o demolición.

Numeral 21

Suspensión de construcción o demolición.
(...)

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en materia de urbanismos causales de agravación en los siguientes términos:

ARTÍCULO 136. Causales de agravación. Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente Código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, los comportamientos contrarios al cuidado e integridad urbanística, se tramitarán bajo el

proceso verbal abreviado y se adoptarán las medidas correctivas que para el caso correspondan.

El artículo 181 CNSCC establece las multas especiales en los siguientes términos:

"Artículo 181. Multa especial. Las multas especiales se clasifican en tres tipos: (...)2. *Infracción urbanística.* A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes; b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

El artículo 194 regula la medida correctiva de demolición de obra en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 194. DEMOLICIÓN DE OBRA. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública."

El Despacho realizó visita técnica de inspección ocular en el predio objeto de control urbano en atención a las quejas recibidas por el señor Julián Valcárcel del día treinta (30) de enero de 2024 bajo radicado Sysman No. 202400769 y el señor David Eduardo Velandia Laverde del día seis (06) de febrero de 2024 bajo radicado Sysman No. 202400989. La visita se realizó por parte del inspector segundo de policía y el arquitecto profesional universitario.

Al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-40196 y código catastral No. 25126000000000022177000000000 (en mayor extensión) ubicado en la VEREDA CHUNTAME, SECTOR LA CUMBRE quien es responsable de la obra el señor PEDRO GARNICA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.186.850, se realizó inspección ocular en la que se determinó que se están cometiendo comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Para el caso en concreto de acuerdo con lo anterior, se determina que se cumplen con los requisitos, para continuar con el trámite establecido en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades legales y constitucionales otorgadas, el Despacho de la Inspección Segunda de Policía de Cajicá.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento e **INICIAR** proceso verbal abreviado por Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística, con radicado **CCIU 001-2024** siendo la parte infractora el señor PEDRO GARNICA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.186.850, conforme los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el acápite considerativo de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR las pruebas pertinentes, conducentes, útiles y necesarias, a fin de esclarecer los hechos materia del presente proceso con el fin de dar continuidad al trámite establecido en la Ley 1801 de 2016, toda



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



vez que el carácter de las mismas resulta indispensable para tomar decisión de fondo dentro del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR fecha para audiencia pública conforme a lo establecido en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual será llevada a cabo el día **MIÉRCOLES 03 de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**

ARTÍCULO CUARTO: CITAR y NOTIFICAR de la presente decisión a la parte accionada, el señor PEDRO GARNICA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.186.850 En los términos del Artículo 223 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al presunto infractor, sobre la posibilidad que tiene de presentar las pruebas que considere pertinentes en aras de ejercer el derecho a la defensa de sus intereses. La parte interesada podrá intervenir en la audiencia de manera directa o por conducto de un abogado legalmente autorizado, conforme lo establecido en la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR del presente tramite a la Personería Delegada para asuntos jurisdiccionales y policivos de la Personería Municipal, en su condición de representante del Ministerio Público, conforme lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que, en caso de comprobarse el comportamiento contrario a la integridad urbanística, se impondrá la correspondiente medida correctiva y se procederá a incluir a la infractora en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - (RNMC)**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá - Cundinamarca, a los **DOCE (12) DÍAS DE FEBRERO DE 2024**


**ALEXANDER FORERO FORERO
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICÍA**

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Nicolás Iván Ayala Pinzón		Profesional Universitario - IP2
Revisó	Alexander Forero Forero		Inspector Segundo De Policía
Aprobó	Alexander Forero Forero		Inspector Segundo De Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.